HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
13 NOV 2026
15:19 H20
Secretaría de Servicios Parlamentarios

OFICIO: LXVI/CPAP/066/2026
ASUNTO: Dictamen con proyecto de Decreto

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de noviembre de 2026

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
13 NOV 2026
Dirección de Apoyo Legislativo

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

Quien suscribe, Mónica Belén López Javier, Presidenta de la Comisión Permanente de Administración Pública de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción XV y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través del presente adjunto el Dictamen con proyecto de Decreto que corresponde al expediente número 23 del Índice de la Comisión Permanente de Administración Pública.

Lo anterior, para el respectivo trámite legislativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

C. f. p. Expediente

EXPEDIENTE No. 23

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ADICIONA EL INCISO b. A LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS Y BIENES DEL ESTADO DE OAXACA

HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE

Quienes integramos la Comisión Permanente de Administración Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 63, 65 fracción I, 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; los artículos 34, 42 fracción I, 64, 68, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás relativos y aplicables; derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen con proyecto de Decreto del expediente al rubro citado, de conformidad con los ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 1 de agosto de 2025, la Secretaría de Servicios Parlamentarios recibió el oficio LXVI/ILS/041/2025, de misma fecha, suscrito por el Diputado Israel López Sánchez, por medio del cual, presentó la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el último párrafo y se adiciona la fracción VIII al artículo 207 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y se adiciona el numeral g a la fracción IX del artículo 28 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca.*

2. En sesión ordinaria del 5 de agosto de 2025, se dio cuenta de la Iniciativa referida en el punto anterior, acordando para su estudio y dictamen turnarlo a la Comisión Permanente de Administración Pública, en lo que refiere a la *adición del numeral g a la fracción IX del artículo 28 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca,* por lo que, el 6 de agosto posterior, el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios lo notificó a la Presidencia de la Comisión Permanente por medio del oficio LXVI/A.L./COM.PERM/1174/2025, integrándose así el expediente número 23 del Índice de la Comisión.

3. En sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2026, la Comisión Permanente de Administración Pública procedió al estudio, discusión y análisis del expediente en comento, dictaminando conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN. Conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás relativos y aplicables, la Comisión Permanente de Administración Pública tiene las facultades y atribuciones para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. El promovente, en su exposición de motivos señala:

> ***1.- Planteamiento del problema.-*** *Actualmente la presencia y el uso de las redes sociales es prácticamente en todos los ámbitos de nuestras vidas por las múltiples ventajas que representan para la comunicación, esta herramienta digital tiene una función muy importante en la sociedad puesto que facilita la interconectividad entre las personas, pero también es utilizado por los tres niveles de gobierno para comunicarse con la ciudadanía, especialmente en el contexto de la administración pública.*
>
> *En el gobierno, las cuentas oficiales de las redes sociales representan un canal crucial para la difusión de información, la promoción de políticas públicas y la interacción directa con la población. Sin embargo, al concluir los periodos ya sea de gobierno federal, estatal o municipal, se ha identificado una problemática creciente: la negación de particulares que dejan su encargo a traspasar las cuentas oficiales de las distintas dependencias a la nueva administración.*
>
> *Y lo que es peor aún, las cuentas públicas de las administraciones estatales o municipales que no son traspasadas al gobierno entrante en muchas de las veces, siguen siendo utilizadas por los exfuncionario o empleados para fines personales, informativos o partidistas que no tienen relación con el objetivo para lo que fueron creadas, comprometiendo las transparencia, la rendición de cuentas y la continuidad de la gestión pública, afectando también el acceso a la información veraz, un derecho fundamental de la ciudadanía.*
>
> *A este problema se suma su falta de una normatividad o legislación clara y efectiva que regule el uso de estas plataformas en el ámbito gubernamental, lo que impide establecer protocolos de transición adecuados al finaliza un ciclo administrativo. La inexistencia de las normativas que aseguren la continuidad y el uso adecuado de las cuentas oficiales de redes sociales pone en peligro la accesibilidad a información pública relevante, lo que puede vulnerar la confianza de la ciudadanía en el gobierno.*

Es importante destacar, que, para la gestión y operación de contenidos en las distintas plataformas sobre temas gubernamentales, se destinan recursos públicos para el pago de las personas responsables o terceros con el objetivo de fortalecer el posicionamiento de mensajes institucionales, es por ello que al ser financiado con recursos públicos deben entregarlas a las nuevas administraciones entrantes para garantizar el fin para lo que fueron creadas.

Al respecto se han registrado distintos casos en que las cuentas han sido transformadas para otros objetivos ajenos al fin gubernamental o en su caso quedan deshabilitadas después de haberlas posicionado en alguna demarcación específica.

No omitimos en mencionar que un nuestro Estado existen 417 municipios que se rigen por los sistemas normativos internos, en donde la máxima autoridad es la asamblea general comunitaria, por lo tanto de acuerdo el contenido del artículo segundo de nuestra carta magna respetemos el derecho de las comunidades y pueblos indígenas a la libre determinación y autonomía en decir su forma de convivencia y de su organización social, económica, política y cultural, así como en la regulación y solución de sus conflictos pero siempre con el debido respeto a las garantías individuales, los derechos humanos y la dignidad de las mujeres; entonces en lo que se refiere a la problemática que nos ocupa es necesario especificar que las obligaciones que deben cumplir todos aquellos que ejercieron un cargo público como en el caso que ahora ventilamos, debe tomarse en cuenta las disposiciones legales que regulan el estado de derecho para exigir la entrega recepción de las plataformas digitales, claves y contraseñas, independientemente si la nueva administración decide seguir ocupando o en su defecto cancelarlas.

De donde resulta que es necesario proponer medidas para garantizar una transición ordenada de las cuentas oficiales, así como recomendaciones para el desarrollo de una legislación que permita regular su uso y asegurar el acceso continuo a la información pública.

II.- Argumentos.- *Los inventos tecnológicos han sido determinantes en el rumbo histórico de la humanidad, dando pie a una nueva forma de actuar e interactuar de la sociedad en su conjunto, cambiando el paradigma conductual de los seres humanos. En el ámbito de la comunicación las nuevas tecnologías irrumpen como el caso de las redes sociales cuya situación jurídica toma cada vez más relevancia, tanto a nivel nacional como internacional.*

Las redes sociales tienen actualmente una función importante en la sociedad puesto que ha contribuido a una nueva modalidad para establecer una conexión directa y premeditada entre las personas, pero sobre todo en el gobierno y la ciudadanía sobre todo para ventilar los asuntos de orden público.

Para entrar en contexto de la problemática planteada en la presente iniciativa, tenemos que El Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México (INEGI) en

Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnología de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 202015 define a las redes sociales como: "Sitios de Internet en donde los usuarios establecen una identidad que los identifica de manera única, y con la que pueden interactuar con otros usuarios participantes en la misma red. La información que el usuario puede difundir puede ser (imágenes, video, texto, voz) dependiendo del tipo de red, aunque se encuentra sujeta a las regulaciones establecidas por los administradores de la red y las normas jurídicas aplicables. Las redes sociales más conocidas son: Facebook, Twitter, Instagram. Youtube, etcétera.

Sin embargo, en esta era digital, las redes sociales se han convertido en un importante medio de comunicación e interacción personal, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado, tan es así que cada ente gubernamental crea sus página de Facebook, twitter, Instagram, you tuve. WhatsApp o Tik Tok, para hacerle llegar a la ciudadanía cualquier información de gobierno, y dado que las actividades gubernamentales siempre es de interés popular, este tipo de páginas atraen a muchos adeptos de donde consideramos se vuelven codiciados, siendo una de las causas por el cual la persona o las personas que dejan de cumplir su encargo pero que tenían bajo su resguardo y responsabilidad el manejo de estas herramientas tecnológicas no entregan o se resisten a entregar las claves o contraseñas para que los nuevos titulares de esta dependencias puedan continuar con el quehacer institucional, por el contrario en muchos de los casos las utilizan para provecho personal o en apoyo a una persona, grupo o partido político.

Por otra parte, el uso político, social y personal de estas redes digitales por personas que ya no deben hacerlo, es necesario la implementación de un marco jurídico que delimite este actuar porque aquellas personas que ya dejan de ejercer una función y siguen utilizando estas redes sociales en beneficio propio se considera una afrenta para los nuevos titulares de las dependencias y un fraude para los usuarios seguidores de estas páginas.

III.- Fundamento Legal.- *El uso cotidiano de las redes sociales donde la mayoría de las personas tienen acceso es un derecho de todo gobernado ya que por los avances tecnológicos es una forma de interrelacionarse de manera fácil y efectiva, tal y como lo reza el contenido del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a que a la letra dice:*

> *Artículo 6°. "…"*
> *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*
> *El estado garantiza el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal a través de la dependencia encargada de elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión, establecerá condiciones de competencia*

efectiva en la prestación de dichos servicios.
Para efectos de los dispuestos en el presente artículo se observará lo siguiente:

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información. La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. "..."

III. "..."

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información pública y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos que fija esta Constitución y las leyes.

V. al VII "..."

Como podemos apreciar este precepto constitucional mandata al Estado garantizar, además del derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, el acceso a los servicios de Internet; resultando sumamente importante puesto que sin esta herramienta tecnológica es imposible acceder a las redes sociales.

Si bien esta disposición de nuestra carta magna establece las reglas generales para la regulación del uso de las redes sociales a través de la legislación secundaria al hacerse una revisión de estas resulta que no se cuenta con una disposición expresa que prohíba a toda aquella persona que he dejado de ejercer un cargo gubernamental en seguir utilizando las redes sociales de la dependencia en donde fue titular o empleado.

Además, el artículo 16 Constitucional establece: Toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los

mismos, así como a manifestar su oposición, en términos que fije la ley, en ese sentido cotamos con la Ley Federal d Protección de Datos Personales en Posesión de los particulares, que de la interpretación armónica de su contenido resulta también aplicable a las empresas o proveedores de las redes sociales.

Por otra parte, el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca menciona:

> *Artículo 3.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

De la transcripción de estas normas se desprende que efectivamente, cuando se afecte los derechos de terceros el infractor debe ser sancionado, pero como a la fecha no contamos con una legislación que regule esta situación, los nuevos titulares de cualquier dependencia se quedan en estado de indefensión ante la violación de los derechos de sus representados.

IV.- Ordenamiento a modificar.- *Por las consideraciones ya expuestas es necesario adecuar el artículo 28 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca adicionado al numeral g a la fracción IX para que al momento de llevarse a cabo la entrega recepción deberá incluirse que se entregue las cuentas de redes sociales oficiales con sus respectivas claves o contraseñas.*

Ahora bien, como ya hemos venido mencionando la problemática plateada se genera porque no existe una sanción coercitiva aplicable a aquellas personas que ya dejaron su encargo y que por alguna situación no entregaron las cuentas, claves y contraseñas de las redes sociales de la dependencia pública que representaron, pero que la siguen utilizando para fines personales, de grupo o político; por ello también proponemos la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo y se adiciona la fracción VIII al artículo 207 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y se adiciona el numeral g a la fracción IX del artículo 28 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca. …

[…]

CUARTO.- ESTUDIO Y ANÁLISIS. La Comisión Dictaminadora después de haber estudiado y analizado la iniciativa remitida por el Diputado Israel López Sánchez, señala lo siguiente:

Del objeto y finalidad de la iniciativa

La iniciativa sometida a estudio tiene como finalidad incorporar expresamente las cuentas

oficiales de redes sociales y sus correspondientes mecanismos de acceso dentro de la información que debe transmitirse durante los procesos de entrega-recepción de los recursos y bienes públicos, así como establecer consecuencias jurídicas frente a su utilización indebida por personas que hayan concluido el desempeño de un empleo, cargo o comisión.

Esta Comisión Dictaminadora reconoce que la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en la administración pública ha transformado los mecanismos mediante los cuales las autoridades informan a la ciudadanía, difunden sus actividades y establecen canales de comunicación institucional.

En ese contexto, las redes sociales utilizadas oficialmente por las dependencias y entidades públicas constituyen instrumentos para el ejercicio de funciones gubernamentales, cuya administración debe sujetarse a los principios que rigen el servicio público.

Por consiguiente, el cambio de una administración o la conclusión del encargo de las personas responsables de su operación no debe traducirse en la pérdida de los mecanismos de acceso, la interrupción injustificada de los canales institucionales de comunicación o la utilización de estos para fines ajenos al servicio público.

De ahí que resulte jurídicamente procedente establecer disposiciones expresas que permitan identificar, documentar y transferir el control de dichas cuentas, asegurando la continuidad de su operación y el resguardo de la información institucional.

Del fundamento constitucional de la reforma

El artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio de máxima publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y establece el deber de documentar los actos derivados del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Este mandato constitucional no se limita a los documentos físicos o expedientes administrativos tradicionales, sino que comprende la información generada y conservada mediante tecnologías digitales, cuando deriva del ejercicio de atribuciones públicas.

Por su parte, el artículo 134 constitucional establece que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas y los municipios deben administrarse bajo principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En consecuencia, cuando las cuentas institucionales de redes sociales son creadas, administradas o posicionadas mediante recursos públicos, debe garantizarse que su utilización permanezca vinculada al cumplimiento de las funciones de las dependencias y entidades correspondientes.

Asimismo, el artículo 16 constitucional obliga a proteger los datos personales, aspecto que adquiere particular relevancia cuando las plataformas digitales contienen comunicaciones, registros o información de particulares que interactúan con las autoridades.

Por tanto, la obligación de entregar las cuentas institucionales no debe limitarse a transmitir contraseñas, sino comprender mecanismos seguros de transferencia y recuperación de accesos, que permitan mantener la integridad y confidencialidad de la información.

Del marco jurídico estatal aplicable a la materia de la iniciativa

Esta Comisión advierte que la legislación estatal contiene disposiciones relacionadas con la entrega de información electrónica, el resguardo documental y las responsabilidades de las personas servidoras públicas, que constituyen un fundamento directo para la reforma planteada.

A. Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca

El artículo 5[1] de esta Ley establece que la entrega-recepción debe salvaguardar la ejecución y continuidad de los programas, proyectos y acciones gubernamentales.

De especial relevancia resulta su artículo 22[2], que ya contempla la entrega de información contenida en medios electrónicos, incluyendo claves de acceso, manuales operativos y documentos necesarios para su utilización.

Asimismo, el artículo 28[3], fracción IX, regula la relación de archivos institucionales, mientras

---

[1] *Artículo 5.- El acto de entrega-recepción deberá salvaguardar la ejecución y continuidad de los programas, proyectos y acciones gubernamentales a cargo de los órganos públicos, por lo que los servidores públicos deberán cumplir y salvaguardar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, certeza, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, oportunidad y honradez.*

[2] *CAPÍTULO II*

DEL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN

Artículo 22.- El acta administrativa de entrega-recepción y sus anexos se realizarán en forma escrita, digital o multimedia, en su caso.

Cuando la información se encuentre en medios electrónicos, magnéticos, ópticos o multimedia, se digitalice o se guarde en archivos electrónicos, bases de datos o demás medios electrónicos o tecnológicos, deberán entregarse todos los documentos relativos de uso y consulta de la información electrónica, claves de acceso,

[3] *Artículo 28.- La información formará parte del acta de entrega-recepción y deberá incluir en lo que sea aplicable, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:*

...

IX. Relación de Archivos: Relación de archivos por área administrativa, especificando sus títulos, expedientes que contiene, la ubicación y el número correspondiente de inventario del archivo; si el archivo se capturó en computadora, deberá especificarse el formato, el tamaño y el nombre del archivo informático donde se haya instalado.

...

XI. Otros: a. Relación de las claves y contraseñas de acceso.

que la fracción XI, inciso a), incluye la relación de claves y contraseñas de acceso.

Lo anterior permite establecer que la reforma no introduce una obligación absolutamente nueva, sino que precisa una obligación preexistente respecto de una categoría específica de recursos digitales institucionales.

La regulación expresa de las cuentas oficiales de redes sociales permitirá superar posibles interpretaciones restrictivas sobre su inclusión en los procesos de entrega-recepción.

De igual manera, los artículos 32, 33, 34 y 36 del propio ordenamiento establecen mecanismos de aclaración, verificación y determinación de responsabilidades frente a irregularidades u omisiones en la entrega de los recursos e información.

Estas disposiciones permiten sostener que la incorporación de las cuentas oficiales al artículo 28 deberá entenderse dentro del procedimiento de responsabilidades previamente establecido, sin generar un régimen administrativo paralelo.

B. Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca

La Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca, reconoce la necesidad de organizar, conservar y administrar los documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados, independientemente del soporte en que se encuentren.

Particularmente, su artículo 2[4], fracción IV, contempla el aprovechamiento de las tecnologías de la información, así como el establecimiento de mecanismos para la gestión de documentos electrónicos y el desarrollo de gobiernos digitales y abiertos.

A su vez, el artículo 4[5] reconoce el concepto de acervo y de archivo con independencia del soporte, espacio o lugar en que se resguarden los documentos.

En ese sentido, la información institucional conservada en plataformas digitales, en la medida en que constituya documentación de archivo conforme a la legislación aplicable, debe formar parte de las obligaciones de organización, conservación y disponibilidad.

Consecuentemente, el control de las cuentas oficiales no puede entenderse exclusivamente como una cuestión técnica o de comunicación social, sino también como una obligación relacionada con la administración documental y la preservación de la

---

[4] *Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:*

...

IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;

[5] *Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

I. Acervo: Al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

...

memoria institucional.

C. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca

El régimen de responsabilidades administrativas, en relación con la Ley General de Responsabilidades Administrativas[6], establece obligaciones vinculadas con el adecuado desempeño del empleo, cargo o comisión, el registro y custodia de documentación e información, así como la rendición de cuentas.

En tal virtud, la retención injustificada de accesos institucionales, el uso no autorizado de información pública o la omisión de entregar recursos que se encontraban bajo responsabilidad de una persona servidora pública pueden actualizar responsabilidades administrativas, según las circunstancias del caso y la hipótesis legal aplicable.

De la necesidad de garantizar la continuidad administrativa

La continuidad de la función pública constituye una exigencia del funcionamiento institucional, pues las obligaciones del Estado y los derechos de la ciudadanía no se extinguen con el cambio de sus representantes o titulares.

De esta manera, los recursos destinados a difundir información oficial deben permanecer disponibles para el cumplimiento de las funciones institucionales, con independencia de quién ejerza temporalmente su administración.

En el caso de las cuentas oficiales de redes sociales, la ausencia de mecanismos claros de transferencia puede ocasionar la pérdida de canales previamente establecidos de comunicación, la indisponibilidad de información pública, la utilización de identidades institucionales sin autorización y riesgos para la protección de los datos que obran en dichas plataformas.

Por ello, establecer expresamente la obligación de entregar las cuentas oficiales,

---

[6] *Artículo 6. Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de austeridad, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y racionalidad en el uso de los recursos públicos, mismos que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidores Públicas observarán las directrices previstas en el artículo 7 de la Ley General.*

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la Persona Servidora Pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

...

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

incluyendo los medios necesarios para recuperar o transferir su administración, permitirá fortalecer los mecanismos de control y seguridad de la información institucional.

Esta medida deberá aplicarse respetando la naturaleza de las cuentas personales de las personas servidoras públicas, las condiciones de operación de las plataformas digitales y las disposiciones relativas a protección de datos personales.

De la valoración de la propuesta y las adecuaciones legislativas

Derivado del estudio realizado, esta Comisión Dictaminadora considera procedente incorporar al régimen de entrega-recepción una disposición específica sobre las cuentas oficiales de redes sociales.

Sin embargo, estima pertinente que la obligación no se reduzca a entregar las contraseñas, toda vez que los mecanismos actuales de autenticación pueden incluir correos electrónicos institucionales, números telefónicos de recuperación, sistemas de verificación y permisos de administración.

En consecuencia, la nueva disposición debe garantizar la transferencia efectiva del control institucional de las cuentas, utilizando procedimientos seguros.

En atención a lo anterior, esta Comisión determina que existen fundamentos constitucionales, legales y judiciales que permiten avanzar en la regulación expresa de las cuentas oficiales de redes sociales, mediante modificaciones que fortalezcan la certeza jurídica y la armonización del ordenamiento estatal.

De la adecuación normativa y procedencia de la reforma.

Esta Comisión Permanente, una vez realizado el análisis de la iniciativa, considera procedente su aprobación con modificaciones, al advertir que la finalidad perseguida por el legislador encuentra mayor correspondencia con el contenido de la fracción XI del artículo 28 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, en lugar de la fracción IX, como originalmente fue planteado.

Lo anterior, en virtud de que la fracción IX se refiere a la relación de archivos, cuya naturaleza está vinculada principalmente con la identificación, organización y resguardo de la documentación institucional. En cambio, la fracción XI, denominada "Otros", contempla expresamente en su inciso *a. Relación de las claves y contraseñas de acceso,* elementos que guardan una relación directa con el control y administración de las cuentas oficiales de redes sociales.

Bajo esa consideración, si bien la información generada a través de dichas plataformas puede formar parte de los archivos institucionales, el propósito central de la iniciativa no se limita a garantizar su conservación, sino que busca asegurar que las cuentas oficiales, como herramientas de comunicación gubernamental, permanezcan bajo el control de las

dependencias y entidades públicas al concluir el encargo de las personas responsables de su administración.

En ese sentido, resulta jurídicamente más adecuado incorporar un inciso b a la fracción XI del citado artículo, toda vez que permite complementar la obligación ya prevista respecto de las claves y contraseñas de acceso, mediante la identificación específica de las cuentas oficiales de redes sociales y de los mecanismos necesarios para garantizar su transferencia y continuidad operativa.

Esta adecuación atiende a un criterio de congruencia y sistematicidad normativa, pues permite integrar dentro de un mismo apartado disposiciones que comparten una finalidad jurídica: garantizar la disponibilidad y transferencia de los medios de acceso y administración de los recursos institucionales durante los procesos de entrega-recepción.

Asimismo, la pertinencia de esta medida cobra especial relevancia ante acontecimientos recientes en nuestra entidad, como la inhabilitación temporal de la página oficial de Facebook de la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión (CORTV), reportada durante los primeros días de octubre de 2026, situación que generó dificultades para acceder a uno de sus principales canales digitales de comunicación institucional y motivó la realización de gestiones para su recuperación[7].

Si bien dicho acontecimiento no ha sido atribuido a irregularidades en algún procedimiento de entrega-recepción, permite advertir la importancia de que las instituciones públicas cuenten con mecanismos adecuados de identificación, administración, resguardo y recuperación de sus cuentas oficiales, a fin de reducir riesgos que puedan comprometer la continuidad de sus actividades de comunicación y difusión de información pública.

De ahí que la obligación de incluir dichas cuentas en los procesos de entrega-recepción constituya una medida preventiva que contribuye al fortalecimiento de la gestión administrativa, al permitir que las autoridades entrantes conozcan los medios digitales utilizados institucionalmente, identifiquen a las personas responsables de su administración y reciban los mecanismos necesarios para mantener su control y funcionamiento.

En consecuencia, esta Comisión Permanente considera procedente aprobar la iniciativa con modificaciones, a efecto de adicionar el inciso b. a la fracción XI del artículo 28 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, garantizando con ello mayor certeza jurídica, continuidad administrativa y control institucional sobre las cuentas oficiales de redes sociales.

Para una mayor comprensión de lo anterior, a continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo:

---

[7] *https://www.oaxacacapital.mx/2026/10/01/cortv-pierde-su-pagina-principal-de-facebook-y-su-archivo-historico-queda-en-el-limbo/*

Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
Artículo 28.- La información formará parte del acta de entrega-recepción y deberá incluir en lo que sea aplicable, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:	**Artículo 28.- ...**	**Artículo 28.- ...**
I. a la **VIII.** ...	**I.** a la **VIII.** ...	**I.** a la **VIII.** ...
IX. ... a. al f. ... *Sin correlativo*	**IX.** ... a. al f. ... **g. Las cuentas de redes oficiales y sus contraseñas.**	**IX.** ... a. al f. ... ~~g. Las cuentas de redes oficiales y sus contraseñas.~~
X. ...	**X.** ...	**X.** ...
XI. Otros: a. ... *Sin correlativo*	**XI. Otros:** a. ... *Sin correlativo*	**XI. Otros:** a. ... **b. Relación de las cuentas oficiales de redes sociales utilizadas por las dependencias, entidades u órganos públicos, incluyendo su identificación, plataforma digital, persona responsable de su administración y los mecanismos necesarios para transferir de manera segura su control y acceso a las personas servidoras públicas entrantes, garantizando la continuidad de su operación y la protección de la información institucional.**

QUINTO.- RESOLUTIVO. A partir del análisis técnico y jurídico realizado, la Comisión Dictaminadora considera procedente la iniciativa en estudio con los ajustes planteados.

Por las razones anteriormente expuestas y tras el análisis técnico y jurídico de la iniciativa presentada, la Comisión Dictaminadora estima procedente y jurídicamente viable su aprobación.

Por lo anterior, fundado y motivado, se somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración Pública, determina procedente aprobar la

Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona el inciso b. a la fracción XI del artículo 28 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, de conformidad con los considerandos del presente dictamen.

En mérito de la anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el inciso b. a la fracción XI del artículo 28 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos y Bienes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 28.- ...

I. a la **X.** ...

XI. Otros:

a. ...

b. Relación de las cuentas oficiales de redes sociales utilizadas por las dependencias, entidades u órganos públicos, incluyendo su identificación, plataforma digital, persona responsable de su administración y los mecanismos necesarios para transferir de manera segura su control y acceso a las personas servidoras públicas entrantes, garantizando la continuidad de su operación y la protección de la información institucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Los órganos de control competentes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán realizar las adecuaciones necesarias a los formatos, manuales y procedimientos de entrega-recepción, a efecto de incorporar el inventario y los mecanismos de transferencia de las cuentas oficiales de redes sociales.

Dado en la sede oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 29 de octubre de 2026.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
PRESIDENTA

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
INTEGRANTE

DIP. BIAANI PALOMEC ENRÍQUEZ
INTEGRANTE

DIP. JAVIER [illegible] ZÁRATE
INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 23, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.